

# Modificaciones sobre cotizaciones 2026

## Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional

El martes 31 de marzo de 2026 ha sido publicada la *Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026*<sup>1</sup>. La Orden tiene efectos desde el día 1 de enero de 2026.

Desde el 1 de enero de 2026, se han prorrogado automáticamente los Presupuestos Generales del Estado del año 2023. Sin embargo, en los años posteriores a 2023 se han ido actualizando una serie de normas que han ido modificando las cotizaciones.

Las modificaciones de 2026 se centran en **subir bases máximas, aumentar la cotización del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI), ajustar autónomos a ingresos reales, penalizar temporalidad y afinar reglas técnicas.**

El Real Decreto Ley 3/2026, de 3 de febrero, aprobaba la nueva revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social. Su artículo 3, desarrolla las referencias a las bases mínimas, bases máximas y al tope máximo de cotización de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, a la aplicación del mecanismo de equidad intergeneracional y a la cotización adicional de solidaridad, hasta la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2026/03/31/pdfs/BOE-A-2026-7296.pdf>

Así, las bases mínimas de cotización de los grupos de cotización de los regímenes que las tengan establecidas se fijan de forma automática en la cuantía establecida en el Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026, incrementada en un sexto; y las bases máximas y el tope máximo de las bases de cotización se fijarán aplicando el porcentaje previsto para la revalorización de pensiones, al que se sumará el establecido en la disposición transitoria trigésima octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

### Cotización a la Seguridad Social

Las cotizaciones fijadas en el Régimen General de la Seguridad Social, desde el 1 de enero de 2026 tienen un **tope máximo de cotización de 5.101,20 euros mensuales** y un **tope mínimo para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de 1.424,40 euros mensuales** (equivalente al SMI incrementado en un sexto. El SMI de 2026 quedó fijado en 1.221 euros mensuales en 14 pagas.

**Tabla 1. Actualización de las bases mínimas y máximas por grupos de cotización 2026. Comparativa con 2025.**

Grupo	Categoría	De Enero a Diciembre – 2025	De Enero a Diciembre – 2026	Var. % 2025-2026 Base mínima	De Enero a Diciembre – 2025	De Enero a Diciembre – 2026	Var. % 2025-2026 Base máxima
-	-	Bases mínimas (mes)	Bases mínimas (mes)		Bases máximas (mes)	Bases máximas (mes)	
1	Ingenieros y licenciados. Alta dirección	1.929€	<b>1.989,30€</b>	3,13%	4.909,50€	<b>5.101,20€</b>	3,90%
2	Ingenieros Técnicos, Peritos, Ay. titulados	1.599,60€	<b>1.649,70€</b>	3,13%	4.909,50€	<b>5.101,20€</b>	3,90%
3	Jefes Administrativos y de taller	1.391,70€	<b>1.435,20€</b>	3,13%	4.909,50€	<b>5.101,20€</b>	3,90%
4	Ayudantes no titulados	1.381,20€	<b>1.424,40€</b>	3,13%	4.909,50€	<b>5.101,20€</b>	3,90%
5	Oficiales administrativos	1.381,20€	<b>1.424,40€</b>	3,13%	4.909,50€	<b>5.101,20€</b>	3,90%
6	Subalternos	1.381,20€	<b>1.424,40€</b>	3,13%	4.909,50€	<b>5.101,20€</b>	3,90%
7	Auxiliares administrativos	1.381,20€	<b>1.424,40€</b>	3,13%	4.909,50€	<b>5.101,20€</b>	3,90%

Grupo	Categoría	De Enero a Diciembre – 2025	De Enero a Diciembre – 2026	Var. % 2025-2026 Base mínima	De Enero a Diciembre – 2025	De Enero a Diciembre – 2026	Var. % 2025-2026 Base máxima
8	Oficiales de primera y segunda	1.381,20€	1.424,40€	3,13%	4.909,50€	5.101,20€	3,90%
9	Oficiales de tercera y especial.	1.381,20€	1.424,40€	3,13%	4.909,50€	5.101,20€	3,90%
10	Peones	1.381,20€	1.424,40€	3,13%	4.909,50€	5.101,20€	3,90%
11	Menores de 18 años	1.381,20€	1.424,40€	3,13%	4.909,50€	5.101,20€	3,90%

**Cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial, formación profesional y por cese de actividad y durante la situación de incapacidad temporal transcurridos sesenta días de las personas trabajadoras autónomas**

Los tipos de cotización por **contingencias comunes se mantienen en el 28,30%**, del que el 23,60% corresponde a la empresa y el 4,70% a la persona trabajadora.

En **desempleo**, el tipo será del **7,05%** en la **contratación indefinida** (incluidos fijos discontinuos, contratos formativos, de relevo, sustitución y determinados supuestos asimilados) y del **8,30%** en la **contratación de duración determinada**.

Para **FOGASA**, el tipo queda en el **0,20%**, a cargo exclusivo de la empresa.

En **formación profesional**, el tipo es el **0,70%**, del que 0,60% corresponde a la empresa y 0,10% a el/la trabajador/a.

**Tabla 2. Tipos de cotización 2026.**

Contingencias	Empresa	Trabajadores/as	Total
<b>Comunes</b>	23,60%	4,70%	28,30%
<b>Desempleo</b>	5,50%	1,55%	7,05%
<b>FOGASA</b>	0,20%	–	0,20%
<b>Formación</b>	0,60%	0,10%	0,70%
<b>MEI</b>	0,75% sobre contingencias comunes	0,15% sobre contingencias comunes	0,90% sobre contingencias comunes

Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional sexagésima primera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Para las **horas extraordinarias**, sigue existiendo una cotización adicional. Para las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor se efectuará aplicando el tipo del 14 %, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2%, a cargo de la persona trabajadora. En las restantes se efectuará aplicando el 28,30%, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento, a cargo de la persona trabajadora.

El mecanismo de equidad intergeneracional (**MEI**), en **2026** se fija en el **0,90 %**, correspondiendo el **0,75 % a cargo de la empresa y el 0,15 % a cargo de la persona trabajadora**.

En el 2026, también se vuelve a aplicar, como ya se hizo por vez primera en 2025, la cotización **adicional de solidaridad para salarios que superan la base máxima**.

**Tabla 3. Cotización adicional de solidaridad para salarios que superan la base máxima 2026.**

Retribución	Tipo de cotización	
Entre 5.101,21 y 5.611,32 €	1,15 %	0,96 % a cargo de la empresa
		0,19 % a cargo de la persona trabajadora
Entre 5.611,33 y 7.651,80 €	1,25%	1,04 % a cargo de la empresa
		0,21 % a cargo de la persona trabajadora
Más de 7.651,80 €	1,46 %	1,22 % a cargo de la empresa
		0,24 % a cargo de la persona trabajad

### Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Desde el 1 de enero de 2026, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, la base máxima de cotización está en 5.101,20 euros mensuales.

**Tabla 4. Tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos 2026.**

	Tramos de rendimientos netos 2026		Base mínima	Base máxima
		Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes
<b>Tabla reducida</b>	Tramo 1	≤ 670	653,59	718,94
	Tramo 2	> 670 y ≤ 900	718,95	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
<b>Tabla general</b>	Tramo 1	≥ 1.166,70 y ≤ 1.300	950,98	1.300,00
	Tramo 2	> 1.300 y ≤ 1.500	960,78	1.500,00
	Tramo 3	> 1.500 y ≤ 1.700	960,78	1.700,00
	Tramo 4	> 1.700 y ≤ 1.850	1.143,79	1.850,00
	Tramo 5	> 1.850 y ≤ 2.030	1.209,15	2.030,00
	Tramo 6	> 2.030 y ≤ 2.330	1.274,51	2.330,00
	Tramo 7	> 2.330 y ≤ 2.760	1.356,21	2.760,00
	Tramo 8	> 2.760 y ≤ 3.190	1.437,91	3.190,00
	Tramo 9	> 3.190 y ≤ 3.620	1.519,61	3.620,00
	Tramo 10	> 3.620 y ≤ 4.050	1.601,31	4.050,00
Tramo 11	> 4.050 y ≤ 6.000	1.732,03	5.101,20	
Tramo 12	> 6.000	1.928,10	5.101,20	

Se mantiene el tipo por **contingencias comunes** en el **28,30 %**, el de **contingencias profesionales** en el **1,30 %** y el **MEI** pasa a ser del **0,90 %**.

Además, la orden fija el tipo por **cese de actividad** en el **0,90 %** para autónomos del RETA y del Mar, y actualiza el umbral para el reintegro por pluriactividad, que nacerá cuando las cotizaciones por contingencias comunes superen los 17.323,68 euros en 2026.

Igualmente, las personas autónomas pueden seguir beneficiándose de la **Tarifa Plana de 80 euros al mes, durante 12 meses, en vez de la cuota que les corresponde pagar en el sistema de cotización por tramos en función de los ingresos reales.**

### Cotización empleadas de hogar

Las retribuciones mensuales y las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales para las empleadas del hogar que se regulan en la Orden quedan de la siguiente manera:

**Tabla 5. Retribución y cotización mensual.**

Retribución mensual	Cotización mensual
Hasta 329 €	306€
De entre 329,01 € a 510 €	436€
De entre 510,01 € a 693 €	602€
De entre 693,01 € a 877 €	785€
De entre 877,01 € a 1.061 €	970€
De entre 1.061,01 € a 1.242 €	1.151€
De entre 1.242,01 a 1.424,40 €	1.424,40€
Desde 1.424,41 €	Retribución mensual

El tipo de cotización por **contingencias comunes es 28,30%**, correspondiendo a el/la empleador/a 23,60% y a el/la empleado/a el 4,70%.

El MEI aplica el tipo del **0,9 % sobre la base de cotización por contingencias comunes**, del que el **0,75% corresponde a el/la empleador/a y el 0,15% a cargo de el/la trabajador/a**.

#### **Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial**

En la cotización de los contratos a tiempo parcial se realizan algunos ajustes para calcular la base mínima proporcional y la cotización en días trabajados frente a los días no trabajados. Ajustes en el cómputo de períodos de alta y adaptación a la equiparación progresiva entre el trabajo a tiempo completo y a tiempo parcial (doctrina del Tribunal de Justicia de la UE), con el fin de evitar discriminaciones y mejorar el cómputo de cotizaciones del trabajo a tiempo parcial.

#### **Cotización en los contratos de formación en alternancia y para la formación y el aprendizaje subsistentes**

Las bases y tipos de cotización específicos para el contrato de formación en alternancia son:

- Base de cotización mensual: 1.424,40 €
- Base de cotización diaria: 47,48 €

La **cotización a la Seguridad Social** consiste en una cuota única mensual de 69,23 € por contingencias comunes, de los que 57,72 € serán a cargo de la empresa y 11,51 €, a cargo de la persona trabajadora.

Las **contingencias profesionales** suponen 7,95 € a cargo del empresario, de los que 4,12 € corresponden a incapacidad temporal y 3,83 € a invalidez, muerte y supervivencia.

La **base de cotización por desempleo** es la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La **cotización al Fondo de Garantía Salarial** consiste en una cuota mensual de 4,38 €, a cargo del empresario.

Mientras que la **cotización por formación profesional** consiste en una cuota mensual de 2,44 €, de los que 2,16 € son a cargo del empresario y 0,28 € a cargo de la persona trabajadora.

### **Cotización en las prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en los programas de formación**

Las prácticas formativas remuneradas se rigen por las normas de cotización aplicables al contrato de formación en alternancia.

Se excluye la cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y formación profesional.

En las prácticas formativas no remuneradas, la cotización se establece mediante cuotas fijas por día de práctica. Las **contingencias comunes** son de 2,88€ diarios y queda excluida la prestación de incapacidad temporal. Las **contingencias profesionales** son de 0,35€ diarios, distribuidos en: 0,18€ por incapacidad temporal y 0,17€ por incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

Los **límites máximos mensuales son por contingencias comunes** de 65,42€ y de **contingencias profesionales** son de 7,95€, de los cuales, 4,12€ es de **incapacidad temporal** y 3,83€ es de **incapacidad permanente y muerte y supervivencia**.

### **Reducción en la cotización**

A ambas modalidades (remuneradas y no remuneradas) se les aplica una **reducción del 95 % en la cotización por contingencias comunes**. No son aplicables otros beneficios o reducciones adicionales.

### **Exclusión de cotizaciones adicionales**

Las prácticas formativas quedan **excluidas del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) y de la cotización adicional de solidaridad**.

### **Mejoras en las condiciones de los ERTE y Mecanismo RED**

Con el objetivo de asegurar que las cotizaciones en ERTE/RED sean homogéneas y sin errores administrativos, se ajustan las reglas de cotización durante la suspensión o reducción de jornada y el cálculo de la base de cotización cuando hay reducción parcial.

Además, se adapta la técnica a las exoneraciones de cuotas, cómo se aplican en los sistemas de liquidación y la coordinación con prestaciones por desempleo y de los periodos de inactividad.

### Colectivos con coeficiente reductor de edad de jubilación

La Orden establece un tipo de cotización adicional para ciertos profesionales con jubilación anticipada, por contingencias comunes del 10,60% (8,84% a cargo de la empresa y 1,76% a cargo de la persona trabajadora). Las profesiones son bomberos, miembros de la Ertzaintza, Mossos d'Esquadra, Policía Foral de Navarra y Policías Locales, Agentes forestales y medioambientales.

### Pluriempleo y Situaciones de Incapacidad Temporal (IT)

Para las situaciones de **pluriempleo** el tope máximo es de 5.101,20 € y el tope mínimo se distribuirá entre todas las empresas en las que preste servicio la persona trabajadora, de forma proporcional a la remuneración abonada en cada una de ellas.

En situaciones de **Incapacidad Temporal (IT), Maternidad/Paternidad**, se esclarece que aunque el contrato esté suspendido es obligatorio continuar cotizando, y la base de cotización será la correspondiente al mes anterior al del hecho causante.

### Sistema Especial Agrario

Para las **personas trabajadoras por cuenta ajena del sector agrícola** se fijan las bases de cotización mensuales en un mínimo de 1.424,40 € y un máximo de 5.101,20 €, y bases diarias de un mínimo de 61,93 € y un máximo de 221,79 € para quienes coticen por jornadas reales. El tipo de cotización por contingencias comunes durante los periodos de actividad es del 25,90%, correspondiendo a la empresa 21,20% y a la persona trabajadora 4,70%. Para los grupos del 2 al 11, se regulan reducciones en las aportaciones empresariales.

Para las **personas trabajadoras por cuenta propia (SETA)**, se aplican las mismas bases que en el RETA general.

### Artistas, Profesionales Taurinos, Mar y Minería del Carbón

Para **artistas y profesionales taurinos**, la base máxima es de 5.101,20 euros mensuales, aunque se fijan bases diarias de cotización a cuenta según las retribuciones.

Para personas trabajadoras del **Mar y Minería del Carbón**, se asimilan a las normas generales, pero se mantienen las bases normalizadas para el Carbón y los coeficientes correctores para los grupos segundo y tercero del Mar.

### VALORACIÓN SINDICAL

Desde CCOO Canarias valoramos positivamente las mejoras introducidas por la Orden sobre las modificaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

El aumento de las cotizaciones producirá un incremento en la recaudación del Sistema de la Seguridad Social y por consiguiente en la búsqueda de sostenibilidad del sistema de pensiones.

Por su parte, el pacto sobre el aumento del Mecanismo de Equidad Intergeneracional contribuirá en aumentar el Fondo de Reserva de la Seguridad Social. Este mecanismo nace tras el acuerdo alcanzado por los sindicatos con el Gobierno que, junto a otras medidas, contribuye a sustituir el Factor de Sostenibilidad impuesto en la reforma de pensiones de 2013, que habría supuesto una reducción de la cuantía de las futuras pensiones de hasta el 25% para las generaciones más jóvenes.

En cuanto a la Cotización Adicional de Solidaridad, consideramos que es una medida equitativa y solidaria, que se lleva aplicando desde el año 2025, que los salarios más altos coticen más, mejorando el sostenimiento del sistema.

Asimismo, se mejoran las cotizaciones del colectivo de Empleadas de Hogar, lo que revertirá en la protección de este colectivo.

\*\*\*\*\*

**Elaborado por el Gabinete Técnico de CCOO Canarias, a 1 de abril de 2026**